

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00077.00
Asunto: Auto admite
Demandantes: Milena Perdomo Lasso y Juan Jesús Ortega Ramos
Auto Interlocutorio No.: 242

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de ordenar la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Según lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso se establece que *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”*.

Así las cosas, la norma en cita atribuye la competencia a este despacho judicial; en atención a que este mismo despacho profirió la sentencia No. 034 del 9 de junio de 2021 por la cual se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico basado en el mutuo acuerdo, celebrado entre la señora Lilia Milena Perdomo Lasso identificada con C.C. 52.496.484 y el señor Juan de Jesús Ortega Ramos identificado con C.C. No. 13.197.196, el día 23 de junio de 2001 en la Parroquia Santa Catalina de Siena de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso radicado bajo el número 63-190-40-89-001-2021-00077-00.

De igual manera, en la sentencia mencionada se decretó la disolución de la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio celebrado entre los solicitantes en este proceso.

Así mismo, revisado el expediente, se avizora que la apoderada judicial cuenta con la facultad para continuar con la liquidación de la sociedad conyugal.

Revisada la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 523 del C.G.P, denunciando que la sociedad conyugal se encuentra en ceros (0) para liquidar tanto en activos como en pasivos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda para proceso de jurisdicción voluntaria – Liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo, instaurado a través de apoderada judicial por los excónyuges Lilia Milena Perdomo Lasso identificada con C.C. 52.496.484 y Juan de Jesús Ortega Ramos identificado con C.C. No. 13.197.196.

SEGUNDO: Impartir el trámite dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre Milena Perdomo Lasso y Juan Jesús Ortega Ramos, para que hagan valer sus créditos, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tramitar en el mismo expediente de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, conservando su radicación, reingresando para fines estadísticos.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Libia Ramírez Mejía, identificada con C.C. No. 24.619.534, portadora de la T.P. No. 49.588 del C. S. Jud., para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder que se encuentra en el expediente principal.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2e4e220e90363105d1d89eb622b11a38c2a6ce32ebd606bb69ae2a6f1aefbc**

Documento generado en 15/04/2024 10:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>